



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 11/2026

1. Fecha	03 de marzo de 2026
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA	
3.1 Denominación Comercial	Módulo nutricional Inmuno AG.
3.2 Descripción	Se trata de un alimento de uso medicinal. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	2106.90.90.00
4. CLASIFICACION ARANCELARIA	
4.1 Consideraciones	<p>De acuerdo con la información proporcionada por el interesado, se trata de un alimento de uso medicinal en polvo, sabor naranja, indicado para apoyar el estado nutricional y contribuir al equilibrio metabólico e inmunológico mediante el aporte de L-glutamina y L-arginina. Además, proporciona apoyo nutricional en el manejo de la terapia de cicatrización de heridas.</p> <p>Es un suplemento proteico que actúa como inmunomodulador, cuyos ingredientes principales son: L-arginina (7,5 g), L-glutamina (100 g), maltodextrina de maíz, acidulante: ácido cítrico, aromatizante/saborizante, colorante Beta-Caroteno y edulcorantes: Sucralosa y Acesulfame K.</p> <p>Se recomienda disolver el contenido del sobre en 180 o 240 ml de agua, jugo, bebidas, cremas o yogur, a temperatura ambiente, o administrarlo a través de sonda de alimentación. Se presenta acondicionado en caja con 50 sobres de 27,5 g cada uno.</p> <p>Por las características que presenta la mercadería se debe considerar para su clasificación la Sección IV “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO ”, dentro de ella el Capítulo 21 que comprende a las “Preparaciones alimenticias diversas”, y</p>



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

finalmente la partida 21.06 que abarca a las **“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”**

Según lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 21.06: *“Están comprendidos en esta partida, entre otros: 16) Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración. Estos productos a menudo se presentan acondicionados en envases con indicaciones de que mantienen al organismo en buen estado de salud o bienestar general, mejoran el rendimiento atlético, previenen posibles deficiencias nutricionales o corrigen niveles subóptimos de nutrientes.”*

Asimismo, por ser una preparación alimenticia a base de aminoácido L-arginina y L-glutamina, se descarta la subpartida 2106.10 *“- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas”* y se debería considerar la subpartida 2106.90 *“- Las demás”* y denominar al producto de acuerdo a sus características como un complemento alimenticio, por lo que corresponde su clasificación en el ítem regional 2106.90.30 *“Complementos alimenticios”* y no el ítem residual sugerido por el interesado.

Por no existir apertura a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 2106.90.30.00 *“Complementos alimenticios”* en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 21.06), RGI 6 (texto de la subpartida 2106.90) y regla General Complementaria Regional N°1 (texto de ítem regional 2106.90.30).

4.2 Ítem nacional resultante	2106.90.30.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6
4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Complemento alimenticio en polvo, a base de L-arginina y L-glutamina-Inmuno AG” en el ítem nacional 2106.90.30.00 la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

